MUNICIPALIDAD DE LUQUE
INTENDENCIA

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

RESOLUCIÓN IM N° 2546 /2024

Por la que se RECTIFICA los actos de AMPLIACION DEL 20 % DEL CONTRATO N° 02/23 - CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N°05/2022 CON ID N°415141- ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA ASFALTICA – CONTRATO ABIERTO – AD REFERENDUM – PLURIANUAL -2023-2024 LOTE 1 para la empresa "COMPASA COMPAÑÍA DE PETROLEO Y ASFALTO S.A con RUC Nª 80010244-4", por CONTRATO N° 02/2023.-

Luque, 08 de Julio de 2024

VISTO: El tramite relacionado para la ampliación de la Adenda Nª 01/2024 del Contrato Nª 02/2023 de la ***LICITACION PUBLICA NACIONAL N°05/2022 CON ID N°415141-ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA ASFALTICA – CONTRATO ABIERTO – AD REFERENDUM – PLURIANUAL -2023-2024*** inicialmente tramitado con la **Resolución N° 1266/2024 de fecha 12/04/2024.-**

CONSIDERANDO: Que, corresponde solicitar la modificación del monto ampliado conforme a los tramites realizados, que la presente contratación se ajusta a las disposiciones contenidas en la Ley 2051/03, "De Contrataciones Públicas", a lo dispuesto en su reglamentación, el Decreto N° 2992/2019 y demás disposiciones legales que regulan la materia. –

Que, de oficio esta convocante aclara por cuestiones administrativas, además la finalidad de este acto es subsanar defectos de la resolución, evitando el alargamiento injustificado/inncesario del proceso (principio de celeridad) y dejar constancia del mismo -

En virtud al Art° 5 de la Ley N° 3966/2010 - Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, **administrativa y normativa**, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.- intención y mencionar que se considera el carácter formal de la rectificación y aclarado mediante este proceso administrativo. Asimismo, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión/transcripción, instrumentación o publicidad involuntaria (en este caso descripción total de los principios legales, de carácter público). Sus efectos, en consecuencia, son retroactivos y se considera al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente y cuya corrección no comprometa el contenido sustantivo (Básico) en base a la aclaración publicada en el SICP sin ninguna posibilidad de perjudicar en ninguna forma comprobable los derechos de ninguna de las partes (oferentes, ciudadanos y convocante), razón también que el acto rectificatorio/aclaratoria es de buena fé, considerando que la buena fé debe existir en todo comportamiento humano, y es un principio universal utilizado en los instrumentos internacionales de regulaciones e interpretaciones contractuales, como también no debe existir intereses subalterno debe primar la buena fe (la buena fe es el deber de lealtad que preside los negocios jurídicos; es considerada la regla de oro de la interpretación), además la regularidad de los actos es presumida en base a que existe un proceso administrativo.-

Fuera de tales casos la modificación del acto administrativo solo puede ser dispuesta por el mismo órgano que dictó el acto o sus superiores, que es el único que puede dar fé, que lo que se modifica es un error material formal básico y no un error de concepto o una decisión equivocada.

Para tal fin nuestro procedimiento administrativo establece que son susceptibles de enmienda los actos administrativos que tengan vicios leves o muy leves, los que pueden enmendarse por el procedimiento de aclaratoria, en caso de oscuridad, error material u omisión, que será resuelta por el órgano que dicto el acto o sus superiores, considerando también lo dispuesto en la Ley N° 3966/2010 – Artículo 5°.- Las municipalidades y su autonomía.- Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.-

Además, como el error involuntario de descripción – (vicio) no es nada grave, es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es lo que según los casos y los autores se llama saneamiento – (Marienhoff, Miguel S., Tratado de derecho administrativo, t. II, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1966, p. 644.).-

Que, de oficio esta convocante aclara por cuestiones administrativas, además la finalidad de este acto es subsanar defectos de la resolución, evitando el alargamiento injustificado/inncesario del proceso (principio de celeridad) y dejar constancia del mismo.-

En virtud al Art° 5 de la Ley N° 3966/2010 - Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional, por ello esta reglamentación interna, y la.-
Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA

Abg. Carlos Echeverría L.
Intendente
Municipalidad de Luque

Abg. Manuel Gonzale
Secretario General
Municipalidad de Luque

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

Esta formalidad es en virtud también a lo establecido en la Ley N° 2051/2003 en donde dice.-

Artículo 4°.- PRINCIPIOS GENERALES

La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:
Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, que el objetivo del mismo es satisfacer esa necesidad que son la raíz de todo proceso de licitación.

Simplificación y Modernización Administrativa: Facilitarán que el acceso a los procedimientos y trámites derivados de las contrataciones públicas sea sencillo y transparente, bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

Como así también, manifiesto mi colaboración e instando la tramitación formal para la aclaración si hubiese lugar y dejar precedente del mismo conforme debe primar el interés general sobre el particular y el deber de colaborar para desligar tal situación administrativa de dejar constancia del mismo en base a;

Se debería reconocer que el mismo proceso es para fines de interés general y el intento de agotar instancias definidos en mi cargo público del deber de colaborar, para que quede registro, enunciada por la propia Constitución Nacional en su Art° 128;

Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR

En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

Por tanto, atento a las disposiciones legales invocadas y en uso de sus atribuciones conferidas en el art. 51 inc. j) y demás concordantes de la Ley "Orgánica Municipal".-

El Intendente Municipal de Luque.
RESUELVE:

Art. 1° **A FIN DE RECTIFICAR Y APROBAR** el trámite normal y formal del resultado de los tramites de ampliación del ***20 % DEL CONTRATO N° 02/23 - CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N°05/2022 CON ID N°415141-ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA ASFALTICA – CONTRATO ABIERTO – AD REFERENDUM – PLURIANUAL -2023-2024 LOTE 1 para la empresa "COMPASA COMPAÑÍA DE PETROLEO Y ASFALTO S.A con RUC N° 80010244-4", por CONTRATO N° 02/2023.-***

Art. 2° Se comunica como referencia que el monto ampliado de la **Resolución N° 1266/2023 de fecha 12/04/2024** por un valor de Gs. 1.126.057.000 – (Guaraníes mil ciento veintiséis millones cincuenta y siete mil) fue un error involuntario se procede a formalizar rectificando dicho acto conforme la emisión de este escrito, para los efectos legales pertinentes;

Art. 3° **RECTIFICADO Y ACLARADO que e**l oferente, tiene una ampliación por un valor de:

Empresa Adjudicada	*Monto*
COMPAÑIA DE PETROLEO Y ASFALTO S.A. (COMPASA) **Nombre de Fantasía *COMPASA*** **RUC *80010244-4*** **Representante Legal *JOSE ANTONIO AMARILLA DE FILIPPIS - JUAN PABLO AMARILLA*** **Dirección AVDA ESPAÑIA 673 CASI SOLDADO DESCONOCIDO** **Teléfono 609993** **Correo Electrónico jm.amarilla@compasa.com.py**	**Gs. 1.029.997.536.- (guaraníes mil veinte y nueve novecientos noventa y siete mil quinientos treinta y seis).-**

Art. 4° **REMITIR** la presente junto con todos los antecedentes de ésta, a los oferentes participantes y realizar la debida diligencia para la modificación encomendada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. ----------

Art. 5° **COMUNICAR,** cumplir y archivar. ----------

Abg. Manuel González
Secretario General
Municipalidad de Luque

Abg. Carlos Echeverría L.
Intendente
Municipalidad de Luque

MUNICIPALIDAD DE LUQUE * INTENDENCIA MUNICIPAL *

.....

Abog. Manuel González
Secretario General

.....

Abog.Carlos Echeverria.
Intendente Municipal